

Conducido q.^e de la pagua
lo q.^e se le esta de biendo
Año de 1780.

J 1307/8

El D.^o Tomas Vallu medico del Lugar de Arlon:

Dice que ha venido la Conduca de medico del referido
Pueblo por alg.^{os} años; y que por los de 75. y 76. se le estan
debiendo ciertas cantidades, vng.^{as} haya podido conveguir
su recobro sin embargo de las repetidas instancias q.^e
le ha hecho al Ayuntam.^{to} encusandole a ello con fiuto.
los meritos. ^{Ca} Sup. se mande al Ayuntam.^{to} providen-
cie alg.^a inmediatamente se le viera paga, y pague lo que
legitimam.^{te} le estubieren debiendo p.^o esto una Conduca.

Nota.

Por auto de 17 de Agosto de 80. se mandó que la Justicia y Ayuntam.^{to} de
dho. Lug.^o providencie alg.^a a esta parte de la satisfacion y pagar q.^e se le
exerucien debiendo con arreglo ahi con nra. Real auto de 11 de Mayo
de 79.^o que sin embargo de haverse le notificado no cumplieron; y por ello se pidio
cobre carta, la q.^e se concedio en 23. de Dic.^{re} de dho. año, la q.^e igualmente
se notificó en 16 de Agosto de 1781.

Oy se pedito el D.^o Tomas Vallu
diciendo, que no volam.^{te} no satisficieron la Provision de sobre cartay sus
dilig.^{as} vng.^{as} ni tampoco lo que se estan debiendo por esto una Conduca; y
^{Ca} Sup. se despache apremio, comisionando para ello al En.^o de Arlon, y en nro. efecto
al al Pueblo mas inmediato para q.^e haga efectivas dhas. cantid.^{ades} y costas de
sobrecartay sus dilig.^{as}

R.^o Acuerdo
por el Ayuntamiento
de Arlon

Seco. Secano.ⁿ



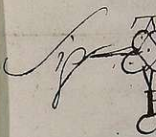
Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y SEIS.

En el nombre de Jhur. sea otado manifiesto, que
Yo el Doctor Thomas Valls, residente en el lugar de
Arlon, y de presente allado en el lugar de Pinaro-
no xerucando los Apos. Procuradores por mi antes
de Aora concurrido, y nombrado; Aora de nuevo;
De mi buen grado, y orata creencia, y certificado
de todo mi derecho, ship, y nombrado en Proxer.
mío, asauer es, a d. Manuel Aguilar y ex-
xando, a d. Niquel Floriano, y a d. Felipe de
Prata, que lo son del numero de la Real Audien-
cia de la Ciudad de Laxapora, y de ella hecho
auente, como si fueren presentes, y previa
y expresa, para que por, y en mi nombre, y re-
presentando mi propia persona, accion, y dolo
puedan otar mi Proxer. junto, y cada uno de
por si, intervenir, e intervergan en todo, y cada
mis pleitos, questiones, petitiones, y demandas;
civiles, como criminales, que al presente tengo, y
o pexo tener, o qualquiera que contie, y Audiencia.

los, y ante q^{da} p^{re}sente, suere, y demas d^{ic}ti-
vas de su Magestad, a n^{ra} Eleccion, como
debemos, en que p^{re}sente, o me convin-
iere hipar, y conlutar qualq^{ue} quere h^{ic}ter, y
hacer los pedimentos, suplicas, ennauas, y
prolutas, que conuengan, p^{re}sente, y
d^{ic}tas, y lo demas oportuno, y conueniente
en manera de p^{re}sente, conuenciente
p^{re}sente, y hacer el juram^{to}, jura-
mento, y necesario en Alma, mia
para prueba de la verdad, y beneficio de la
Justicia, suere, y d^{ic}tas, y xeruar, pe-
d^{ic}tas, y accepta, y conuenciente, o, conuenciente en
fama, y de ellas, y de q^{da} de d^{ic}tas q^{ue} p^{re}sente
lar, segun las opelaciones, hasta su condu-
on, y p^{re}sente de su p^{re}sente, con facultad,
que olo, y con d^{ic}tas a d^{ic}tas m^{re} p^{re}sente, y a d^{ic}tas
de d^{ic}tas, el que pueden substituir, y substituir
yan este m^{re} poder en me, o, mas p^{re}sente,
y aquella, o, aquellas, xeruar, y de d^{ic}tas p^{re}sente
xeruar, hacer d^{ic}tas, y p^{re}sente, y p^{re}sente, y p^{re}sente.

y cada uno, lo q^{ue} aienca de lo d^{ic}tas oportuno,
y conueniente, y lo mismo, que lo h^{ic}ter, y hacer -
podria si a d^{ic}tas p^{re}sente p^{re}sente. p^{re}sente con lo ane-
lo, y de p^{re}sente d^{ic}tas, y a d^{ic}tas a d^{ic}tas m^{re} p^{re}sente.
yal d^{ic}tas de d^{ic}tas, todo el poder, que tengo, y ha-
cumplido qual de p^{re}sente se se quere, de fama
que por falta de poder no se se de tener efecto
todo d^{ic}tas en xeruar de lo d^{ic}tas sea olo, y p^{re}sente
xeruar, lo que p^{re}sente hacer por fama p^{re}sente
quiere y no xeruar, bajo la obligacion, que
hago de mi persona, y bienes, muebles, y fijos, p^{re}sente,
y futuro: Lo: p^{re}sente lo d^{ic}tas en el
d^{ic}tas de Pinaro a los ocho dias del mes de
enero del a^{no} de n^{ra} S^{ta}. Setenta y seis
h^{ic}ter a d^{ic}tas p^{re}sente, por d^{ic}tas Manuel Villo, y d^{ic}tas
Maurin vecinos de d^{ic}tas d^{ic}tas de Pinaro.

 No de mi P^{re}sente Cubilla Yafam^{re}
d^{ic}tas p^{re}sente, y dominado en la villa
de la va, que a d^{ic}tas p^{re}sente p^{re}sente.
a d^{ic}tas d^{ic}tas y d^{ic}tas
Es bastante a P^{re}sente
D. Antonio Castanera,
y Baxaxi^{re}.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Alexandro Arroyos *Esc.* de su Magestad vecino del dho
dho Certifico, que en el y día de la fecha, ante el
D.^o D. Fran.^{co} Carrero Alcalde, en dha Audiencia porcos
D.^o Thomas Balli Médico, que fue de dho lugar en el
año que expira, y antecedentes de una parte, y de
otra Juan Fran.^{co} Subido vecino del mismo lugar en
calidad de Regidor, que fue en el mismo lugar en
el año pasado de mil setenta y cinco, con Joseph
Rufas Alcalde, Pedro Lomero Regidor, y Ramon Muel
Sindico, entre los quales, presente siendo, lo dho *Esc.*
y otros vecinos del mismo pueblo, pararon cuenta general
de todo el importe de la Conduto de Médico de dho
año, en vista de cédulas, y recibos, y resultó deberle a
dho Médico, p.^o resto de dha Conduto, que debía pagar
le el expresado Ayuntamiento la cantidad de veinte y
una libra Tag.^o los que estaban sin cobrar entre los
vecinos, segun que así lo expresó dho Regidor. Y así mis-
mo Certifico, que en dha audiencia, el expresado D.^o
Alcalde, ante mi dho *Esc.*, hizo relacion, que en el Cita-
do día, ante su Mer.^{ced}, pararon cuenta general dho Mé-
dico (si quiere en el día antecedente) y Martin Alvaraz
Regidor, que fue, y individuo del Ayunt.^o de dho lugar
en el año pasado de mil setenta y seis, con Bau-
tista Arroyos Alcalde, Blas Lirana Regidor, y Toa-
quín Sanz Sindico, y q.^o de dho paracuentos resultó
alcanzado el Ayuntamiento de este dho año de setenta
y seis la cantidad de siete fanegas, y medios almed

de hiepo, por la Conduta de medico de dho año Cuyas
Cuentas en vista de Cédulas, y recibos se pasaron entre
los Jueces Medicos y Regidores por y en ausencia
de los demas individuos de dho Ayuntamiento que
no concurren. Lo en testimonio de todo lo qual
à requirunt de dho Medico, p. q. de ello conste, y de
mandam. del Sr. Alcalde de dho pte, que tiene y
firma en dho Lugar de Atila à los dos dias del
mes de octubre del año mil setenta y nueve,
y en testimonio de lo suso referido
Juan Canzax R. de

Entestim.º  de Verdad.

RS.

Alexandro Arroyo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Miguel Antonio Tolosa en nombre de el Dr. Thomas
Valle Medico residente en el Lugar de Atila, a quien pre-
senta Poder y de el vando, ante V. Ex.º como mejor haya lu-
gar en derecho, paterco, y Dijo: Que mi Parte ha visto
la Conduta del referido Pueblo por algun año, y es as-
si que por los de setenta y cinco, y setenta y seis, se la
resta debiendo a raxer es, por el de setenta y cinco vein-
te y ma libras Taz.º y por el de setenta y seis siete faneg-
gas, y medio Almud de Trigo q. Sono, y obo ha debido cobrar-
le, y entregarle en cada un año el Ayuntamiento de dho
Pueblo, segun assi lo han reconocido expresamente las
Personas que lo componian en dichos años, en el Pasamto.
de Cuentas que resulta del testimonio que presento, y a
que me refiero, sin embargo de lo qual, y habexles insta-
do, y requerido mi Parte, y al actual Ayuntamiento pa-
ra q.º providenciase se le satisficiera en, y pagasen dichas
cantidades, se han escusado, y escusan contra Razon y Jus-
ticia en perjuicio de mi Parte, por lo que.

A V. Ex.º replico que teniendo por presentado dicho
Poder y Testimonio, se sirva en su vista acordar la Pro-
videncia que sea mas a su agrado para q.º el Ayunta-
miento de dicho Lugar de Atila, providencie incontin-
ti se satisfagan, y paguen a mi Parte dichas can-

idades que se le restan debiendo salidas de sus
dulas elor años de setenta y cinco y setenta y seis, in
dar lugar a otro recurso, y bajo las penas y multas q.
tambien sean alagado de N. Ex. en que mi Parte
recibirá merced con Justicia q. pido, y para ello q.
mío. Ant. Tolosa

Auto

S. S.
de
Pres.
vega
exigua
villava
villava
fransa
uion

La Turcia, y Ayuntamiento del Lugar de
lor, providencia, que a esta parte por las ra
zones que expresa, se le haga pago, con an
repto a su contrata, de lo que legitimamen
te se le estubiere debiendo, sin dar lugar a
recurso con este motivo.

Done 34



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.

Joseph de la Cruz, D.º Andrés Turza, D.º Anas Pons

Reyda
Diego Rubio
Señal p.º de Vic. Carran
Diego Rubio

creo... 12.º en
rey... 8.º 3.º
velo... 1.º 9.º

En com. y pl. de la
nto.º de la...

Seor.º Sebastian

provision para q. se no figure en Contemido
quien en la misma semana p.º de la J.º Thomas
dalle Merced del lug.º de Arlon.

Cno
Gov. Correo

Dⁿ Carlos por la Gracia a Dios, Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalem &c

Dⁿ Joseph de Gregorio, y Mauro Utan
que a Vallerañero, then Gen^l de los
exercitos de S. M. Governador y Capitan
Gen^l de este exercito, y Reyno de Aragon,
Presente ante N.^{ra} Aud.^a con qualquiera
de nos En^{or} publicos y N.^{ra} de este nuevo
Reyno de Aragon, valed y gracia: Valed. Fue
ante los del mio N.^{ro} Acuerdo se dio cuenta
de la peticion, que se hizo y el al dho en
p.to com raron prohibido es como se sigue: Ex^{mo} D.^o Miguel
Antonio Torrance en nombre del D.^o Thomas
Vallerañero ^{et fue} xamante q. en el lugar de Arlon
de quien pto Pox, y del urando, ante
como mejor haya lugar en derecho pareciere
y digo que mi Parte ha servido la conduccion
del referido Pueblo por algunos años, y es así

que por los de setenta y cinco, y setenta y
seis, se la xerta debiendo a saber es, por
el de setenta y cinco veintey una li-
bras Tag^a y por el de setenta y seis siete
fanegas y media almude de trigo, que uno,
y otro ha deido cobrarle, y entregarle en
cada un año el Ayuntamiento de dicho Pueblo,
segun así lo han reconocido expresam^{te}
las Personas, que lo componian en dho año
en el param^{to} de cuenta, que xerula el tes-
timonio, que paxen ^{de} a que me refiero,
sin embargo de lo q. el y haverles instruido,
y requerido mi Parte y al actual Ay^{to}
para que providenciase de lo satisficieren
y pagasen dhas contras, se han escusado
y escusan conma raron y justicia en per-
juicio de mi Parte, por lo que Ave.
Sup^o que xienado por presentado dho
Pox, y testim^o, se sirva enmenda acon-
dar la providencia, que sea mas a su

agrado, para q^e el Ayuntamiento a dho
lugar de Arlor, provencie incontinenti se
valer fagan y paguen a mi parte dichas
cantidades, que se le xestan debiendo a atra-
ver de sus conductas a los años de det.^a y
cinco, y de. y creu, sin dar lugar a otro re-
curso y bajo las penas y multas q^e tambien
sean del agrado de v. en que mi parte
recivira merced con Justicia, que
pido y para ello es Miguel Antonio

Auto
S. C.
Regente
Pega
Orguia
Villara
Villar
Munoz
Mon.

Tolona: Tarag. Alogoro diez y siete
e mil deucientos y ochenta. Acuerdo
General: La Justicia y Ayuntamientos
del Lugar de Arlor, provencie, que a esta
parte por las razones, que expresa,
se le haga pago con arreglo a mi contra-
ta, a lo que legitimamente se le es due-
no debiendo, sin dar lugar a recursos
con este motivo. Esta rubricado. Y para

su execucion, y avido cumplimiento
se acordó expedir esta nuestra Carta
y Real provision, para vos los
alprincipio nombrados en su razon diri-
jida: Por la qual os mandamos, que
viendo os presentada, y con ella requeri-
do, notifiqueis el Auto a los del mio
Real Acuerdo arriba insertos a la
Justicia, y Ayuntamiento del Lugar de
Arlor; y que en su consecuencia, obser-
ven, guarden, cumplan, y executen res-
pectivamente en todo y por todo lo q^e
en dicho Auto se les manda. Y a las
notificaciones, y a mas diligencias, que
en su virtud practicareis, no dexéis
faltar a su continuacion. Que asi es nues-
tra voluntad. Dada en la Ciu-
dad de Tarazona a los
diez y ocho dias de el mes

de Agosto de el Año de
mill setecientos y ochenta.

Don Sebastian Arango, Sec. del Reg. de lo
Civil en la R. Audiencia de Aragón, la Real de
Vitoria, con Alcaide, Don Juan de



Requirim^{to}

En el lugar de Allox, que es el de el domicilio de mi
Alexandro Arango, el Real Inf^{te} a los diez y ocho di-
as del mes de setiembre del año de mil setecientos y
ochenta, por parte de Dⁿ Thomas Valle Medico, hacien-
te, que vive en dho lugar, se me requirio con la presente
Real Cédula para las dilig^{as} y notif^{ca} que en la misma
se manda, a que me oteci pronto, y para q^e conve-
ga ponga p^{te} dilig^a que p^{ra}mo.

Alexandro Arango, el Real

Presente y Cumplim^{to} de

la Justicia de Allox. } En el lugar de Allox a los diez y ocho di-
as del mes de setiembre del año de mil setecientos y
ochenta, ante el Sr. Dⁿ Jⁿ Arango, Al^{de} de dho lugar,
fice pres^{te} la antecedente Real Cédula y con la mis-
ma le requirí su cumplim^{to} y el auxilio necesario, y q^e
mandara juntar el Ayuntam^{to} del mismo lugar para
la notif^{ca} que se manda practicar, y por su vez. Vista
y oteciendola como debe, por ante mi el Sr. Dⁿ Dⁿ
degrade, cumpla y execute entrad^o y p^{te} todo quanto
por la misma se manda, para cuyo efecto est^o on-
to a dar el auxilio necesario, y desde luego mandara
juntar el Ayuntam^{to} de dho lugar, firmo su vez. de
que soy fee.

Joseph Arango
Alcalde

Ante mi
Alexandro Arango

Notif^{ca} al Ayuntam^{to} del lugar de Allox.

En el lugar de Allox a los veinte dias del mes de se-
tiembre del año de mil setecientos y ochenta, estando
juntos en forma de Ayuntam^{to} los Señores Dⁿ Jⁿ Ar-
ango, Dⁿ Blas de la Cruz Reg^{te} repando, y Domingo A-
guilar Sindico Pro^{cur}ador, que lo componen en dho lugar
y mayor parte de dho Ayuntam^{to}, por enfermedad de
Martín Torriac Reg^{te} oriuno, a los quales, pues, como
a tal Ayuntam^{to} juntos como dho es en donde lo

hacen de común de, y lo que y lei en las propias
Personas la antecedente. Real Provisión y auto en la
misma íntento, y para los efectos, sobre lo que les en-
fere bien, de que doy fe: Dando fe en la capital

Mercurio Argon

Acuerdo



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

mo por
R. D.

Miguel Antonio Tolosa en nombre de el Dr. Tho-
mas Vallar medico residente que fue en el lugar
de Azlor, en el Expediente de Recurso a su Intima-
cia, sobre que el Ayuntamiento de dicho lugar provi-
denciase a mi Parte. El Pago de ciertos atrasos a
mi conducta, como mejor proceda. D. D. D. Que re-
produzco la R. Provisión que sobre mi Parte a
V. Ex. para hacer saber al Ayuntamiento de dicho
lugar el auto a diez y siete de Agosto proximo ju-
ramto con las Notificaciones y Diligencias prac-
ticadas en su virtud, y que resultan puestas
a mi Continuación: Y respecto a que sin embargo
de haver pasado tanto tiempo desde su Intima, y
Notificación que fue en el veinte de Octubre, y ha-
ver instado, y requerido mi Parte varias veces
a dicho Ayuntamiento para que cumplierse con su
orden, no lo ha podido conseguir, causandole
notable falta para su precisa manutención
y la de su familia, por haverse trasladado a
otra conducta: Por tanto.

A V. Ex. suplico q. teniendo por reproducida

dicha R.ª Provision con sus diligencias, se vi-
va mandas se junte a los autos, y que se despa-
che Al Provision de sobre carta a expensas de
las Personas que componen el actual Ayuntam.
y se den notificaciones para que cumplan con el The-
sor del referido Auto, bajo las excoim.^{as} y mul-
tas que fueren al agrado de N.ª en que mi Par-
te recibirá merced con Justicia q.º pido, y pa-
ra ello f.º

Mig. An.º. de rama

Auto
SS
Mig.º
Vega
Viguia
Villava
Villax.
Yunta
Mon

Taraq. y D.º. V. yores de T.º. Acu den.
Libere R.ª Provision de sobre carta a expen-
sas, de la Justicia y Ayuntam.º. El lugar
de T.º. para q.º cumplan, inmediatamente
con lo mandado, p.º el Alc.º. en su auto de
diez y seis de Agosto prox.º. pasado, q.º se les
notifico a veinte de Sep.º. con ap.º. excoim.
que aun que habían salido de los ofi-
os de gov.º. que sirven en la actuali-
dad, seran responsables de los daños, y
perjuicios, que por su demora, y falta
de cumplim.º. a los decretos, de esta Su-
perioridad, se ocasionasen, a este Inte-
resado, y les parará, a mas el perju-
cio, que hubiere lugar en d.º.

[Signature]

Revey, pag. 2º. y 3º.



Seenta y ocho maravesis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVELLIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y OCHEN-
TA Y VNO.

Miguel de Villavicencio, Joseph de Aguiar, Juan de
Diego de Villavicencio

Prep. da
Diego Rubio

Sell.º. a.º. Juan de
Diego Rubio

A.º. cron
Seor.º. 22.º. y
Prep.º. 12.º. y
Sello.º. 1.º. y 3.º.

In Com.º. de la Real Audiencia
Prim.º. M.º. de la Real Audiencia

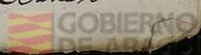
Diego Sebastian

A.º. 1200. de sobre carta para q.º se notifique su conte-
nido a q.º en la misma se manda, a pedim.º. del J.º.

Thomas Valls Medico

Cono

Conexo



t

Dⁿ Carlos por la Gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon, de Aragon, de las Indias
Italianas de Jerusalem. &c.

Dⁿ Joseph de Gregorio, y Mauro Mang^o
de Valleranoro, Mente Gen^l de los exerci-
tos de V. M. Governador, y Capⁿ Gen^l
de este exercito, y Reyno de Aragon, Presi-
dente de mi R. Audiencia. Nos quales-
quiera de mis Es^{nos} publicos, y R^s xerif^{tes}
en el lugar de Arlon, y en su defecto al
del Pueblo mas inmediato, salud y gracia-
vados. Fue ante los del mio R^o Audiencia Pedro
Cuenta de la peticion, que vi dentro, y el del
auto en su razon proveido, es como se sigue=
P^{er}im^{to} Ex^{mo} S^o Mig^o Antonio Tolorana en nombre
del D^o Thomas Valls medico residente en el
lug^o de Arlon, de quien p^{ro} P^{ro}ta, y de el
usando, ante v^{os} como mejor haya lugar
en oro p^{ro}veco, y Digo que mi parte ha sea

vido la comenda del referido Pueblo por
algunos años, y es assi, que por los de
cuenta, y cinco y setenta y seis selexenta
abiendo avaxer es, por el de setenta y
cinco veynte y una libras Tag^o y por el
de setenta y seis siete fanegas, y medio
almud de trigo, que uno, y otro ha de ser
cobrarle, y en regarle en cada un año el
Ayuntamiento de dho Pueblo, segun assi lo han
reconocido expresamente las Personas, que lo
componian en dho años en el p^{ro}am^{to} de
cuentas q^{ue} resulta del testim^o q^{ue} presento,
y aq^{ue} me refiero, sin embargo de lo qual
y haverle imitado y requerido mi parte
y al Ay^{to} para q^{ue} providenciase de el satis-
facien^{do} y pagasen dhas cantidades, e han
escusado y escusan con mi razon, y Justicia
en perjuicio de mi parte: Por lo q^{ue} A^u d^o
sup^o que tenia por presentado dicho
P^{ro}ta, y testim^o de suya en su vista

acordar la provienciancia, que sea mas aseo
agradado para que el Ay.^{to} a dho lugar
de Villos provienciancia incontinenti se
valuafagan y paguen a mi Parte dhas
Candidatas, que se le estan recibiendo de
atrasos de mis Contratas de los años de
seenta y cinco, y setenta y seis, sin dar lu-
gar a otro recurso, y bajo las penas y
multas, q^{ue} también sean del agrado
de V. E. enq^{ue} mi Parte reciviera merced
con Justicia, que pide y para ello es^{ta}

Auto
O. V.

regente
vega
villava
villava
villava
villava
villava

Mig^{uel} An^{tonio} Tolonana - Tarag^a Agosto diez y siete
de mil setecientos ochenta y tres. Gen^{eral} La Justicia, y Ayun-
tam^{iento} del Lugar de Villos, providencia, que a^{ntes} en la
parte, por las razones, que expusiera, se le haga
pago, con arreglo a su Contrata, de lo que legitima-
mente se le estubiere recibiendo, sin dar lugar a re-
curso con este motivo. Pubricado. Decuyo Auto se
libro el despacho necesario, el que ahora havido repro-
ducido con la petición que su Señoría el del Auto en su
razón ha^{ya} bebido es como sigue. Exmo Señor -

Pedim^{os} Mig^{uel} An^{tonio} Tolonana, en mi del d^o Thomas Valli de-
voto residente, q^{ue} fue en el Lugar de Villos, en el exp^{te}
de recurso a mi inst^{ancia} de q^{ue} el Ay.^{to} a dho lug^{ar} provi-
denciancia a mi Parte el pago de ciertos atrasos de mi
Contrata, como mejor proceda. Digo que reproduzco
la R. Prov^{isión} q^{ue} obtuvimos mi Parte de V. E. para ha-
cer saber al Ay.^{to} a dho lugar el auto de diez y siete
de Agosto proximo juntam^{ente} con las notifiq^{ue}. y
dilig^{encias} practicadas en mi virtud. Y respecto de q^{ue} sin
embargo de haber pasado tanto tpo^{que} es de summa
y not^{oria} que fue en el veinte y de Sep^{tiembre} y haver in-
stado y requerido mi Parte varias veces a dicho
Ay.^{to} para q^{ue} cumpliera con su Señor, no lo ha
podido conseguir, causandole notable falta p^{ara}
sustentarse a su manutención y la a su familia: Por
tanto = Cuyo sup^{lico} q^{ue} teniendo por repro-
ducida la R. Prov^{isión} con sus dilig^{encias} se^{ya} mandado se
junte a los autos, y que se despache R. Prov^{isión}
de Sobrecarta a expensas de las Personas, q^{ue}
componen el actual Ayuntamiento, y fuesen noti-

ficados para q cumplan con el honor de dho
Auto, vajo lo aperturim^{to} y multas q fueren
del agrado de v. e. en Tur^a que pida y p. a
ello Sr. Mig. Cn^o. tolerana = Lora^a Dir.
Auto v. e. y tres mil d^{os}. ochenta. Au^{do} de Pen =
Presente } Librer^a R. Provision a obrecanta, a expen
Vega } ra de la Turcia, y Ayuntamiento del lugar
Viquia } de Arlon para que cumplan inmediatamente
Villara } Con lo mandado por el Acuerdo en su Auto
Munra }
Mon }
a diez y vein^{te} de Agosto prox^{imo} pasado, que
se les notifico a Reyno de Sep^{re} con aper-
civim^{to}, que aunque haian valido a los
oficio de Gobierno, que viven en la actualidad,
eran responsables de los danos, y perjuicios,
q. por su demora, y falta de cumplimiento a los
decretos de esta Superioridad, se ocasionasen a
este Intexado, y les pasara a mas el perjuicio,
q. hubiere lugar en derecho. Rubricado. Ipara
su cumplimiento se acordó expedir esta mia
Carta, y R. Provision, para vos los

al principio nombrados en su xazon sinjuda:
Por la qual o mandamos, que siendo o pre-
sentada, y con ella requeridos, no desquien los
auto de los del nuevo R. Au^{do} arriba in-
tertoy a la Turcia, y Ayuntamiento del lug^r
de Arlon, y que en su consecuencia obedierⁿ,
guarden, cumplan, y executen en todo, y por todo
lo que en dicho Auto se les manda. Exhigirⁿ
al Alcalde Primero, regidor Segundo, y al Sin^o
Prior del referido lugar de Arlon, Personas que
compuricieron el Ayuntamiento del año man-
dexa pasado, y a quienes se les notifico el
Auto del Au^{do} de diez y siete de Agosto de
dicho Año: quaxenta, y tres d^{os}. por todo
el corte de este nuevo despacho vnapapel dho,
y regim^{to} en que estar Confirmado, cuya
cantidad enregareir a la Parte de dho J^r
thomas Valler, que la ha vaterfecho, con
mas vuerros legitimos derechos a las di-
lig^{as} que en su virtud practicareir a las

remisión que p. de Thomas Vals se le dirigiere o remisión
de Potosí que se devien las cantidades que pide en su pte.
to a don Thomas Vals providencias necesarias y bastantes pa-
rag. se haga el efectivo pago de lo que legítimamente
se le cubren segun en razón de su conducta de lo que al
señalase.

Alexandro Argüez



Quito a trece de mayo de 1765.

SEPTIMO CUARTO, VEINTI
MILLIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y TRES

Como 8

Niqueste Antonio Tolosana en nro del D. Thomas Vals me-
dico residente q. fue en el lugar de Arboz en el exp. de recurso a
su nro. sobre q. el Ayuntamiento de dho lugar providenciase a mi
parte el pago de ciertos atrasos de su conducta como mejor pro-
ceda Dijo que reproduxo la h. h. b. on de sobre carta que ob-
tuvo mi p. de N. E. en diez y siete de Enero del año pasado de
mil set. ochenta y uno a expensas de la Justicia y Ayuntamiento
de dho lugar de Arboz para q. cumplieron con el auto a N. E.
diez y seis de Mayo de ochenta y unam. con la notif. y dilig.
practicadas en su virtud y q. resultan puestas a recomina-
ción, de las q. aparece q. hecha sabor en diez y seis de Agosto de
dho año de ochenta y uno la citada sobre carta respondieron
q. siempre q. por mi p. se les indicase o señalase las por-
ciones q. le devian las cantidades q. pedia esta tan pronto
a dar y tomar las providencias necesarias y bastantes
para q. se le hiziese el efectivo pago de lo q. legítimamente
se le cubriese debiendo en razón de su conducta, lo que
fue bastante p. a que mi parte les reproduxese el pasam. de
Cuentas q. ya resulta El testim. presentado con el recurso y
quedaron en satisfacerle por todo el año proximo pasado de
ochenta y dos, cuya promesa ha tenido el mismo efecto
q. las anteriores pues mi parte ha pasado a mi parte las

venirey unas libras en Dinero y siete fanegas y medio almu. e
tuigo q. le xentan de su conducta m. lo q. es mas han querido
satisfacerle los quarenta y tres al. y on m. de la sobre car-
ta m. al Es. no notificame sus dias ocasionandole a mi parte la
corra el rezuso haciendole pagar en el con poca diferen-
cia otro tanto como importa la cantidad del debito aque pare-
ce no debe darse lugar a atendida su calidad y q. no puede demor
su conducta p. a solicitar el Cobro: En esta atencion

A V. sup. que remiendo por reproducida dha R.
prob. on de sobre carta on sus dilig. se sirva mandar re-
despache apremio contra las personas a cuias expensa
se expidio no solo por su importe m. el de las dilig. e
intimas y not. si tambien por las venirey unas libras, Tag.
en dinero y las siete fanegas y medio almu. e tuigo del cre-
to de mi parte por no haber cumplido con los amencios oia-
de N. C. comendandore dho apremio al Es. el Turgado e dho a-
gar e Azlor si lo hubiere y en su defecto a qualq. que lo
sea e su Map. o N. C. se sirva acordar aquella prob. a que re-
may el agrado de N. C. y proceda a Turcia q. pido y p
ellos V.

Mig. Ant. Tolosa

Auto
ss
Viquia
Villava
Minallen

A Larag. Junio dos de 1783. 1209. Pen.

Se despache segunda sobre carta
a expensas de Joseph Rufas, Joseph Cas.



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIE
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

tan, Vicente Latorre, personas que
compusieron el Ayuntamiento del Lugar de
Azlor en el año de ochenta y uno, y de
Joseph Arroyos, Martin Atunias, y Do-
mingo Aguilar, personas que lo fueron
del Ayuntamiento en el año anterior, a
quienes se notificó el Despacho del auto
de veinte y tres de Dig. de mil seiscien-
tos y ochenta, para que el Ayuntamiento ac-
tual de dho Lugar de Azlor cumpla
con hacer pago a esta parte de todo lo
que se le estubiere debiendo por sus
conductas con arreglo a la contrata,
lo que cumplan en el termino preciso
de diez dias, y pasado sin verificarse
dicho pago, se da comision al Es. al
Turgado e dho Lugar, y en su defecto al
del Pueblo mas inmediato para q. apre-
mie a otras personas al pago de lo que
se le estubiere debiendo.

Yo dize

